



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 19 de Septiembre de 2024

NÚM. 46

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA NÚMERO 85

En Chavinda, Michoacán, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:16 diez horas con dieciséis minutos del día 15 quince de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, los ciudadanos integrantes de H. Ayuntamiento 2021-2024, para celebrar Sesión Ordinaria, los C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal y los Regidores, Lic. Lucero Azucena Maciel Ramírez, Ing. Juan José Olvera Alvarado, J. Jesús Hernández Olivo, C. Teresita Soledad Romero Reyes, Prof. J. Jesús Mercado Alviso, C. Elizabeth Gutiérrez García, Edelmira Maravilla Flores.

Con fundamento en el artículo 64 fracc. IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, preside la Sesión Ordinaria de Cabildo el Presidente Municipal a fin de desahogar los asuntos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.- *Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal, presenta para su discusión y aprobación el «Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Chavinda, Michoacán».*
- 6.-...
- 7.-...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto número cinco.- En uso de la palabra la C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal, solicita a los integrantes del Ayuntamiento su revisión, aprobación y en su caso Publicación en el Periódico Oficial, el «Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Chavinda, Michoacán», de conformidad con en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 40, inciso a, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo solicita la presencia de la Modh. Ana Teresita Mora Navarro, Contralora Municipal, en uso de la voz con previa autorización para asistir a la presente sesión, comienza a dar lectura del presente Reglamento a lo que una vez leídas todas y cada una de las páginas que lo conforman así como haber analizado y discutido lo suficiente, se solicita la votación llegando al siguiente:

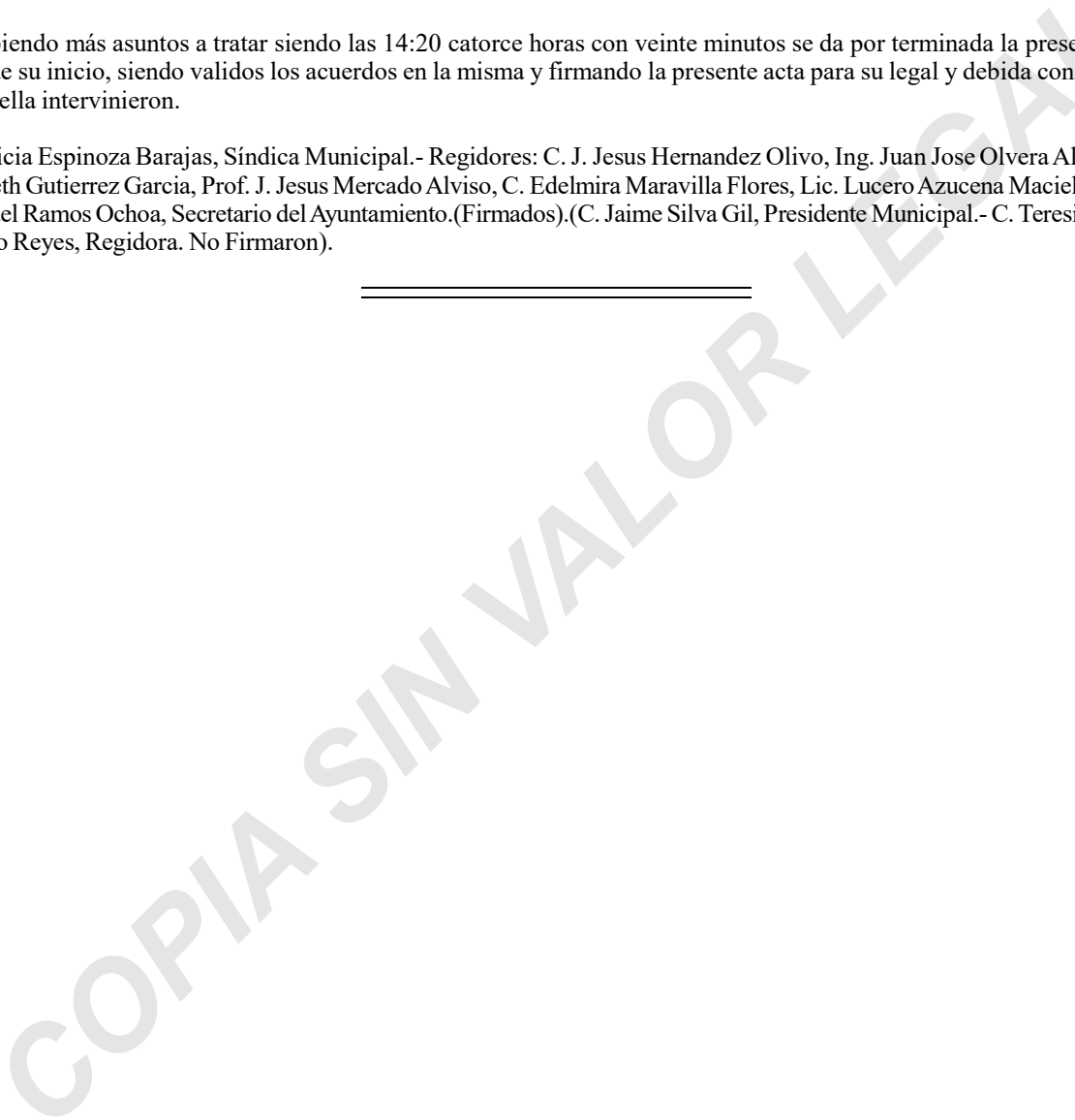
Acuerdo número 145.- Por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, se aprueba el «Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Chavinda, Michoacán», se comisiona a la Modh. Ana Teresita Mora Navarro, Contralora Municipal, para dar seguimiento y cumplimiento al presente Acuerdo, para que un tanto del mismo sea presentado al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su respectiva publicación.

.....

No habiendo más asuntos a tratar siendo las 14:20 catorce horas con veinte minutos se da por terminada la presente sesión el día de su inicio, siendo validos los acuerdos en la misma y firmando la presente acta para su legal y debida constancia los que en ella intervinieron.

C. Patricia Espinoza Barajas, Síndica Municipal.- Regidores: C. J. Jesus Hernandez Olivo, Ing. Juan Jose Olvera Alvarado, C. Elizabeth Gutierrez Garcia, Prof. J. Jesus Mercado Alviso, C. Edelmira Maravilla Flores, Lic. Lucero Azucena Maciel Ramirez.- C. Rafael Ramos Ochoa, Secretario del Ayuntamiento.(Firmados).(C. Jaime Silva Gil, Presidente Municipal.- C. Teresita Soledad Romero Reyes, Regidora. No Firmaron).

=====



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Que los artículos 5, 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo, como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, previenen que todos los órganos del Estado, incluidas las Contralorías Internas de los municipios, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SEGUNDO. Del ordenamiento citado en el numeral que antecede, se advierte la imperante necesidad de emitir la normatividad conducente para la correcta operatividad de diversas áreas de la Contraloría Municipal que, derivado de la reestructuración orgánica, deben ser dotadas de un marco normativo, que permita ejercer sus atribuciones con certeza jurídica y bajo los principios de eficiencia y legalidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el numeral 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa; constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Ayuntamiento a expedir los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento de la Contraloría Municipal.

TERCERO. Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracciones I y IV, y 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como lo dispuesto en los artículos 2º y 40, inciso a), fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CHAVINDA, MICHOACÁN**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.

ARTÍCULO 2.- La Contraloría Municipal, como órgano interno de control (OIC) del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que expresamente le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y las que indique el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3.- La Contraloría Municipal tiene como finalidad el control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo para la adecuada aplicación de: Recursos Humanos, Materiales y Financieros de que dispone el Ayuntamiento; para que su actuación sirva de pilar en la administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, observando las disposiciones legales al respecto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende como:

- I. **Municipio.** - Será el Municipio de Chavinda, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán;
- III. **Ley de Responsabilidades.** - La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- IV. **Ley Orgánica.** - La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Presidenta o Presidente.** - La Presidenta o el Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán.
- VI. **Contraloría.** - La Contraloría Interna Municipal, como Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, en los términos de los artículos 77, 78, 79 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Contralora o Contralor.** - La o el titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Chavinda, en los términos del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. **Administración Pública Municipal.** - Son las Dependencias, Entidades, Unidades Administrativas y Organismos del Gobierno Municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos, acuerdos y decretos respectivos que expida el Ayuntamiento de Chavinda;
- IX. **Autoridad Investigadora.** - La autoridad adscrita al Órgano de Control Interno del Municipio, encargada de la investigación por Faltas Administrativas;
- X. **Autoridad Substanciadora.**- La autoridad adscrita al Órgano de Control Interno del Municipio, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades desde la admisión del Informe de Presuntas Responsabilidades Administrativas y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- XI. **Autoridad Resolutora.**-Tratándose de Faltas Administrativas catalogadas como no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado por el Órgano de Control Interno.

Para las Faltas Administrativas catalogadas como graves, así como para las Faltas Administrativas de Particulares, lo será el Tribunal competente;

- XII. **Conflicto de Interés.**- La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XIII. **Falta Administrativa.**- Las Faltas Administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves, no graves, así como las Faltas de Particulares, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. **Falta de Particulares.** - Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con Faltas Graves de conformidad con lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, cuya sanción le compete al Tribunal;
- XV. **Órgano Interno de Control.** - Es la unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Ayuntamiento;
- XVI. **Servidores Públicos.** - Se considerarán como servidores públicos a las y los representantes de elección popular, a las y los funcionarios y empleados, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; y,
- XVII. **Tribunal.**- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente ordenamiento y aplicación de las leyes en que se definan las atribuciones y facultades que por hecho y derecho le corresponden a los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, tendrán la obligación de proporcionar a la Contralora o Contralor, la información y documentación que éste les solicite en el plazo que para el efecto les conceda, a fin de garantizar el cumplimiento de su cometido.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 6.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con los siguientes:

- I. Despacho de la Contralora o Contralor;
- II. Área de Auditoría Financiera, Evaluación Municipal y Obra Pública;
- III. Área de la Autoridad Investigadora;
- IV. Área de la Autoridad Substanciadora; y,
- V. Área de la Autoridad Resolutora, (Contralora o Contralor).

ARTÍCULO 7.- La Contraloría, a través de las áreas mencionadas, realizará sus actividades en forma programada y de acuerdo a planes, programas y políticas que se establezcan por el Ayuntamiento, para lograr sus objetivos y prioridades de revisión, normatividad y responsabilidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.- El personal de la Contraloría debe ser de confianza, en virtud de las funciones de auditoría, inspección, vigilancia y revisión que realicen, o bien por el manejo de datos de estricta confidencialidad.

**CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 9.- La titular o el titular de la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, le corresponde, salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos Municipales

ARTÍCULO 10.- La titular o el titular de la Contraloría procurará mediante el ejercicio de sus atribuciones, que la Administración Pública Municipal se ajuste a las normas operativas y administrativas, promoviendo de manera eficaz y eficiente el manejo de los recursos públicos, transparentando con ello las acciones del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 11.- Las atribuciones y facultades de la Contraloría, corresponden originalmente a la Contralora o el Contralor Municipal, quien para la mejor organización del trabajo podrá asignar sus facultades al personal asignado, excepto aquellas que, por disposición de la ley, reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

**CAPÍTULO IV
DE LA CONTRALORA O CONTRALOR MUNICIPAL**

ARTÍCULO 12.- La Contralora o Contralor tendrá independientemente de las atribuciones establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes facultades:

- I. Informar al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a las Dependencias, Entidades, Unidades Responsables (UR) y Organismos Públicos Municipales, así como las observaciones y/o recomendaciones, derivadas de las mismas y del seguimiento y corrección de ellas;
- II. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- III. Desahogar los Procedimientos Administrativos de investigación, Sustanciación y Resolución que puedan constituir responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, turnando los elementos y constancias de prueba conducentes al área de Responsabilidades Administrativas para que aplique las sanciones que correspondan; y tratándose de la posible comisión de delitos graves, coadyuvar con las instancias pertinentes;

- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones o evaluaciones preventivas a las dependencias, entidades, unidades responsables y organismos públicos municipales de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando las acciones que requieran;
- V. Designar a las o los auditores contables, jurídicos y supervisores de obra o equivalente para el debido cumplimiento de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditorías y evaluaciones a su cargo, normando, supervisando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán, en la actividad que realice como Órgano Técnico en el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Establecer y operar programas de quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los Servidores Públicos Municipales presenten los ciudadanos en los términos de ley;
- VIII. Vigilar el cumplimiento a cargo de la Administración Pública Municipal y Organismos Municipales de las disposiciones en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; además que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública y de los recursos materiales de la administración;
- IX. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Coordinar y establecer mecanismos de integración e interrelación con los programas de Contralorías Sociales;
- XI. Participar en los actos que se lleven a cabo con motivo de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y servicios que lleve a cabo el Ayuntamiento, ya sean licitaciones o convocatorias, de conformidad con las normas aplicables;
- XII. Intervenir en los procesos de Entrega Recepción que con motivo de la conclusión de las funciones encomendadas o por el relevo institucional de los servidores públicos se realicen, de conformidad con los procedimientos aplicables; y,
- XIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos o le sean asignados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del personal de la Contraloría las siguientes:

- I. Cumplir con el trabajo que les asignen o el servicio que les sea encomendado;
- II. Cuidar de manera responsable la documentación e información que esté bajo su cuidado y custodia o a los cuales tenga acceso, evitando su mal uso, daño, destrucción o difusión indebida;
- III. No utilizar el tiempo, los recursos materiales o equipo de trabajo perteneciente al patrimonio municipal, en actividades de interés personal o en beneficio de personas ajenas al Ayuntamiento;
- IV. Abstenerse de hacer comentarios de las revisiones realizadas sobre los hallazgos encontrados; y,
- V. Las demás que establecen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTRALORÍA

Artículo 14. Durante las ausencias temporales de la Contralora o Contralor, será suplida o suplido en orden de prelación por la o el titular de la Unidad Investigadora, y la o el titular de la Unidad Sustanciadora.

Durante las ausencias de las o los titulares de las Unidades Administrativas de la Contraloría, serán suplidos por las o los

servidores públicos de la jerarquía inmediatamente inferior que designe la Contralora o el Contralor.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley de Responsabilidades, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, se deberá tomar en consideración:

- I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La afectación que se cause al municipio;
- IV. El monto del daño de la infracción cometida en su caso; y,
- V. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones administrativas, se aplicarán de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y por los acuerdos internos del Ayuntamiento, y consistirá en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días sin goce de sueldo;
- IV. Sanción económica;
- V. Destitución; y,
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 17.- El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas se establecerá de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, la Contralora o Contralor Municipal queda facultada para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente Ordenamiento.





"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL